

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

ARQ. CARLA ARELLANO
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*(1/4) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041**Quito, D.M., 25 de febrero de 2021**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”*;

Que, con Resolución No. SETEC-2020-020, de 13 de marzo de 2020 la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió expedir las directrices para la generación e inhabilitación de perfiles de cualificación profesional, en cuyo artículo 4 sobre definiciones, indica: *“Inhabilitación de perfil de cualificación profesional; Considérese a este proceso como la creación de un nuevo perfil de cualificación profesional del CNC.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”*; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es: *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*; estableciendo entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales: *“(...) c) Emitir normativa para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones (...)”*;



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041**Quito, D.M., 25 de febrero de 2021**

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo estableció en la disposición general tercera: “(...) *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo*”;

Que, es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación Calificados, y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, por lo cual es indispensable establecer procedimientos claros a seguir para la actualización e inhabilitación de perfiles de cualificación profesional que resulten del trabajo técnico y coordinado que lleva a cabo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra c) del número 1.2.1.6. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo

RESUELVO:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento para la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC), Operadores de Capacitación (OC), áreas de gestión de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y demás actores relacionados.

Artículo 2.- Una vez emitida la Resolución referente a la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, la Dirección de Competencias y Certificación, gestionará con el área competente la publicación de la Resolución en la página web del Ministerio del Trabajo, y la actualización del CNCP en el sistema respectivo. Así también, socializará dicha Resolución, a través de los medios disponibles a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos y Operadores de Capacitación calificados en un plazo no mayor a cinco días laborales a partir de la actualización en el CNCP.

Artículo 3.- Los perfiles de cualificación profesional inhabilitados, serán deshabilitados dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes para visualización del usuario externo, pero se mantendrán activos de forma interna, durante el lapso de tres meses, contados desde la Resolución de Actualización del CNCP, para la culminación de los procesos de certificación, capacitación y procesos relacionados a los registros de resultados y sellado, conforme lo establecido en la presente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041**Quito, D.M., 25 de febrero de 2021**

Finalizado el plazo indicado, los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad, no podrán iniciar nuevos procesos de capacitación en aquellos diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional actualizados y/o inhabilitados.

Artículo 4.- Excepcionalmente, los Operadores de Capacitación podrán acceder a los procesos de sellado fuera del plazo indicado en el artículo precedente, cuando se trate de capacitaciones iniciadas antes de la inhabilitación y/o actualización de los perfiles y por su tiempo de duración, conforme la calificación obtenida en su momento, supera el plazo indicado.

Artículo 5.- No se aperturará a los Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Sistema de Gestión de Certificación de Personas para el registro extemporáneo de resultados fuera del plazo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- La certificación de personas en los esquemas de perfiles de cualificación profesional que, posterior a su obtención, hayan sido actualizados o inhabilitados, no se verá afectada y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de su plazo habitual.

Artículo 7.- Cuando existan procesos en curso de calificación de potenciales Operadores de Capacitación o reconocimiento de potenciales Organismos Evaluadores de la Conformidad sobre diseños curriculares por competencias laborales o esquemas relacionados a los perfiles de cualificación profesional que han sido actualizados o inhabilitados en la resolución pertinente, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, informará al usuario dicho particular y actuará conforme lo siguiente:

1. Cuando se trate de diseños curriculares o esquemas de perfiles de cualificación profesional inhabilitados y no se cuente con perfiles de cualificación profesional que lo reemplacen, se procederá con el archivo del proceso, sin perjuicio de que el potencial Operador de Capacitación o potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, inicie inmediatamente su trámite de calificación en los diseños curriculares por competencias laborales o reconocimiento en esquemas de perfiles de cualificación de su interés vigentes en el CNCP.
2. Cuando se trate de perfiles de cualificación profesional inhabilitados que se vean reemplazados por otros perfiles, se otorgará al usuario el plazo de un mes, para que modifique los insumos que correspondan en relación a los esquemas y diseños curriculares vinculados a los nuevos perfiles e ingrese la documentación a través de una solicitud formal dirigida a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Si en el lapso establecido no se presenta documentación alguna, el proceso se archivará, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo proceso.



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Artículo 8.- Los Operadores de Capacitación Calificados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad que hayan sido calificados en diseños curriculares por competencias laborales o reconocidos en esquemas relacionados a perfiles de cualificación profesional inhabilitados y/o actualizados, podrán iniciar el proceso de ampliación respectivo, en relación a los perfiles vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, a través de una petición formal dirigida a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, incluyendo la documentación requerida en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 9.- Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados.

Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001, de 29 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los perfiles de cualificación profesional de cualificación profesional inhabilitados mediante las Resoluciones: No. SETEC-2020-011, de 10 de febrero de 2020; No. SETEC-2020-015, de 02 de marzo de 2020; No. SETEC-2020-019, de 4 de marzo de 2020; No. SETEC-2020-027, de 01 de abril de 2020; No. SETEC-2020-030, de 09 de abril de 2020; No. SETEC-2020-035, de 26 de junio de 2020; No. SETEC-2020-036, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-037, de 08 de julio de 2020;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

No. SETEC-2020-038, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-039, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-040, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-041, de 08 de julio de 2020; y, No. SETEC-2020-048, de 08 de julio de 2020, se mantendrán activos hasta el 31 de marzo de 2021, dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes, con el fin de que los OEC y OC puedan finalizar los procesos de certificación y capacitación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El mismo procedimiento establecido en la presente Resolución se aplicará cuando existan actualizaciones y/o inhabilitaciones de los esquemas de certificación profesional.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación, comunicar sobre el contenido de la presente Resolución a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados por los medios electrónicos pertinentes.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación, la coordinación necesaria para publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Cuarta.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

dq